



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

Asunto

CONTRATO DE SUMINISTRO CON
INSTALACION PARA LA REFORMA DEL
PARQUE MANUEL PEDREGAL, "PARQUE DE
ARRIBA"

CONTRATO ADMINISTRATIVO

De una parte D. José Luis Trabanco González, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Grado, asistido por el Secretario municipal, D. José Luis Suárez Pedreira que da fe del acto.

De otra, D. Fernando Vélez Sánchez, con Documento Nacional de Identidad número 71417499S, expedido en León, con validez hasta 15/05/2028.

Interviene el primero en nombre y representación del Ayuntamiento de Grado.

Interviene, D. Fernando Vélez Sánchez, con Documento Nacional de Identidad número 71417499S, en representación legal de la Empresa OPTIMA INFRAESTRUCTURAS, S.L., cuyo Número de Identificación Fiscal es el B24618704 y su domicilio social C/ Covadonga, nº 2 – 4ºB, localidad de León, C.P: 24004, Teléfono 639009672, Correo Electrónico: fernando@optimainfraestructuras.com

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

Fecha: 9 de diciembre de 2010

Número Protocolo: 2010/1510

Notario D.: Santiago -Alfonso González López

Localidad Notario: León

Localidad Registro Mercantil: León

Tomo: 1212, Folio: 25, Sección 8

Hoja: LE20838, Inscripción: 1

Reconociéndose ambas partes capacidad.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por parte del Ayuntamiento de Grado se ha iniciado expediente para la contratación del suministro con instalación para la renovación integral del parque infantil sito en el parque Manuel Pedregal de la Villa de Grau/Grado, comúnmente denominado "Parque de Arriba".



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

Constituye el objeto del contrato conforme al Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el siguiente:

37535200- Equipamiento para terrenos de juego.
45233293 - Instalación de mobiliario urbano.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del “Suministro con instalación para la renovación integral del parque infantil sito en el parque Manuel Pedregal de la Villa de Grau/Grado (Parque de Arriba).” con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (72.992,98 €) IVA incluido, para el periodo de duración del contrato, 2 meses.

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos que han de regir la licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

TERCERO.- Disponer la apertura del plazo de presentación de proposiciones de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Grado.

La tramitación se realizará por medios electrónicos.” (...)

TERCERO.- Finalizado el plazo de presentación, se recibieron tres ofertas.

CUARTO.- La Mesa de contratación, reunida el 14 de agosto de 2024, da cuenta de que han concurrido los siguientes licitadores:

- BETTER DESIGN, S.L. NIF: B74430786
Fecha de presentación: 01 de agosto de 2024 a las 13:49:13
- CROUS EXPERT SL NIF: B67152173
Fecha de presentación: 06 de agosto de 2024 a las 14:35:47
- OPTIMA INFRAESTRUCTURAS, S.L. NIF: B24618704
Fecha de presentación: 13 de agosto de 2024 a las 11:29:46

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye la admisión de los tres licitadores presentados.



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

QUINTO.- A continuación se procede a la apertura de los sobres que contienen la oferta técnica de los licitadores admitidos. La documentación aportada por los licitadores es remitida a los técnicos para su evaluación.

SEXTO.- Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de la siguiente manera:

- OPTIMA INFRAESTRUCTURAS, S.L. NIF: B24618704
Puntuación: 20.25

Quedan excluidos los siguientes licitadores:

- BETTER DESIGN, S.L. NIF: B74430786
Este licitador ha sido excluido por el siguiente motivo: No cumple los requisitos técnicos.
- CROUS EXPERT SL NIF: B67152173
Este licitador ha sido excluido por el siguiente motivo: No cumple los requisitos técnicos.

Consta en el expediente municipal informe de la valoración de las proposiciones técnicas.

SEPTIMO.- A continuación se procede a la apertura de la oferta económica del licitador admitido. La documentación es aportada a los técnicos para su correspondiente evaluación. Una vez remitida la información por el equipo técnico y tras la comprobación de que la oferta no está incurso en presunción de anormalidad, éste ha valorado la proposición económica de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

LICITADOR	OPTIMA INFRAESTRUCTURAS SL
PUNTOS PRECIO	50,00
PUNTOS MEJORAS	25,00
Certificación sin coste de la zona infantil de juegos una vez finalizada la obra, emitida por organismo acreditado por ENAC.	8



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

Suministro e instalación sin coste de bancos de mobiliario urbano en las inmediaciones de la zona infantil de juegos (Máximo 2 Uds. a razón de 2,5 puntos por Ud.) ²	5
Suministro e instalación sin coste de papeleras en las inmediaciones de la zona infantil de juegos (Máximo 4 Uds. a razón de 0,5 puntos por Ud.) ³	2
Mejora del plazo de garantía del pavimento.	5
(Incremento de 1 AÑO para un total de 2 AÑOS)	5
TOTAL PUNTOS OFERTA ECONOMICA	75,00

OCTAVO.- De acuerdo a la evaluación de la propuesta aportada por el licitador, la mesa propone, por unanimidad, la adjudicación del contrato al licitador que ha obtenido la mejor puntuación conforme a los pliegos reguladores de la licitación:

ORDEN: 1- PROPUESTO PARA LA ADJUDICACIÓN
OPTIMA INFRAESTRUCTURAS, S.L. NIF: B24618704

Total puntuación: 95.25

Se procede a requerir al licitador propuesto adjudicatario para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación acreditativa de las circunstancias reflejadas en su declaración responsable en los términos del artículo 140 de la LCSP.

DECIMO.- El licitador propuesto adjudicatario acredita en tiempo y forma los requisitos exigidos.

DECIMOPRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Declarar válida la licitación seguida y de conformidad con ello adjudicar el contrato “CONTRATO DE SUMINISTRO CON INSTALACION PARA LA REFORMA DEL PARQUE MANUEL PEDREGAL, "PARQUE DE ARRIBA”, a OPTIMA INFRAESTRUCTURAS, S.L. NIF: B24618704, en un precio que asciende a 59.300,00 € sin IVA, para un total de 71.753,00 €, IVA incluido, para el periodo de duración del contrato.

Complementariamente, el adjudicatario se compromete en su oferta a las siguientes mejoras, incluidas en el precio del contrato:



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

- Certificación de la zona infantil de juegos una vez finalizada la obra, emitida por un organismo acreditado por ENAC.
- Suministro e instalación de bancos de mobiliario urbano en las inmediaciones de la zona infantil de juegos (2 unidades)
- Suministro e instalación de papeleras en las inmediaciones de la zona infantil de juegos (4 unidades)
- Incremento de 1 AÑO del plazo de garantía del pavimento, para un total de 2 AÑOS.
- Incremento de la garantía comercial de los juegos infantiles suministrados (no se aplica a mobiliario de mejoras) para un total de 8 años.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto por cuantía de 71.753,00 €, IVA incluido.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al adjudicatario, al que se le requiere para la firma del correspondiente contrato, y dar traslado del acuerdo a los Servicios económicos municipales, al Servicio de obras públicas y disponer su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Y conforme a lo expuesto se formaliza el presente contrato con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa OPTIMA INFRAESTRUCTURAS, S.L. NIF: B24618704 (en adelante el contratista) se compromete a la ejecución del contrato “CONTRATO DE SUMINISTRO CON INSTALACION PARA LA REFORMA DEL PARQUE MANUEL PEDREGAL, "PARQUE DE ARRIBA” seguido en el expediente 1625/202 del Ayuntamiento de Grado. El contrato se realizará con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos reguladores de la licitación y conforme a lo señalado por el contratista en su oferta.

SEGUNDA.- El precio del contrato asciende a la cuantía de 59.300,00 € sin IVA, para un total de 71.753,00 €, IVA incluido, para el periodo de duración del mismo.

Complementariamente, el adjudicatario se compromete en su oferta a las siguientes mejoras, incluidas en el precio del contrato:

- Certificación de la zona infantil de juegos una vez finalizada la obra, emitida por un organismo acreditado por ENAC.
- Suministro e instalación de bancos de mobiliario urbano en las inmediaciones de la zona infantil de juegos (2 unidades)
- Suministro e instalación de papeleras en las inmediaciones de la zona infantil de juegos (4 unidades)
- Incremento de 1 AÑO del plazo de garantía del pavimento, para un total de 2 AÑOS.



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

- Incremento de la garantía comercial de los juegos infantiles suministrados (no se aplica a mobiliario de mejoras) para un total de 8 años.

TERCERA.- La duración del contrato será de DOS MESES y no se establece la posibilidad de prórroga.

En todo caso, en relación al plazo de duración de los contratos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El incumplimiento del plazo será sancionado a tenor de lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, sin perjuicio de las facultades resolutorias que tiene la Administración por incumplimiento de las obligaciones que incumben al contratista.

CUARTA.- Pago del precio del contrato.

El precio del contrato se abonará al contratista con carácter mensual. El contratista debe proceder al desglose de materiales suministrados y actuaciones realizadas en el periodo facturado, indicando sus precios unitarios y las cantidades suministradas, y acompañar esta de los distintos albaranes de entrega y de un resumen que permita comprobar fácilmente el origen del importe facturado.

El pago de precio se realizará contra presentación de factura electrónica expedida de acuerdo con la normativa vigente y debidamente aceptada por el responsable del contrato, por el suministro efectivamente realizado.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los términos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

QUINTA.- No procede la revisión precios del contrato.

SEXTA.- El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

SEPTIMA.- El contratista podrá subcontratar hasta el 50% de la prestación. La celebración de los subcontratos, en su caso, estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

OCTAVA.- Penalidades

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de los plazos parciales fijados que se hubieran establecido. En caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que se hayan previsto otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En el presente contrato, se podrán imponer penalidades por demora en el cumplimiento del plazo de entrega que se hubiera establecido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de Contratación, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

La aplicación de penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la demora del contratista.

NOVENA.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

DECIMA.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños.

El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

DECIMOPRIMERA.- No se prevén modificaciones contractuales.

DECIMOSEGUNDA.- El plazo de garantía del pavimento se establece en 2 años, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, durante el cual el contratista responderá de los defectos que puedan advertirse. No obstante, en lo que respecta a los juegos y elementos de mobiliario suministrados e instalados, como bienes de naturaleza duradera que son conforme a lo dispuesto en el Anexo II del R.D. 1507/2000, les será de aplicación la garantía legal recogida en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (3 años) ampliado por el contratista en su oferta a 8 años.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. El plazo de garantía se establece en el cuadro resumen del contrato.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

DECIMOTERCERA.- Serán causa de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas de conformidad con lo previsto en los artículos 195, 211 y 306 de la LCSP, el incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato. A estos efectos, tienen la consideración de condiciones esenciales, cuando se hubieren exigido:

- a) El compromiso de adscripción de medios materiales y personales.
- b) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil.
- c) Las condiciones especiales de ejecución.
- d) Los criterios de adjudicación.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

DECIMOCUARTA.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.



Negociado
Registro

📄 REG1816ZJ

Código de Verificación

📁 1625/2024



015D6L3G2Z3O536X1BN7

🕒 02-10-24 10:30

c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.